



24 de octubre de 2008

**Folio No. :** 149/2007-2008

**Asunto:** **Modificación a la Tarifa de Importación y cupos de importación (Reportes de auditor externo)**

**A LOS CUERPOS DIRECTIVOS DE  
LOS COLEGIOS FEDERADOS AL IMCP**

La Vicepresidencia de Fiscal del IMCP a cargo del C.P.C. Carlos Cárdenas G., a través de la Comisión de Comercio Internacional, presidida por el Lic. Adrián Vázquez Benítez, les informa que el día de hoy, 24 de octubre de 2008, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar bienes textiles, y el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar productos para bebé.

Lo más relevantes de dichas publicaciones se resume enseguida:

1. Se incrementa el impuesto general de importación para diversos hilados, tejidos y telas de los capítulos 50 al 60 de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, que estaba en 10% sube ahora a 24%. Las fibras y productos textiles que estaban en 0% y 9% se quedan en el mismo nivel.
2. Los bienes textiles que ahora tendrán un impuesto de importación de 24% podrán ser importados bajo un esquema de cupo de importación con el arancel previo; es decir, de 10%. El cupo de importación será únicamente asignado a productores de bienes textiles y de la confección.
3. Se establece un cupo de impuesto de importación para productos de bebé de 0%, el cual será destinado exclusivamente para productores de ciertos productos para bebés que se enlistan.
4. Se crean los mecanismos de asignación de los cupos de importación para importar bienes textiles y productos para bebés.
5. A efecto de tener acceso al cupo de importación de bienes textiles, la empresa deberá presentar un **Reporte de auditor externo** registrado ante la SHCP dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, mediante el cual: se certifique el domicilio fiscal de la empresa; la ubicación de la(s) planta(s); que la empresa se encuentre en operación; capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas, así como su capacidad actual utilizada; valor, en dólares, del consumo de los insumos utilizados señalados en el artículo segundo del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de

Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2008 de la empresa solicitante, para los doce meses anteriores conforme a facturas utilizadas para efectos del pago de impuestos; número de trabajadores de la empresa y de cada una de las empresas que realizan actividades de submanufactura.

6. Por su parte, para tener acceso al cupo de importación de productos para bebés, y para exentar la medida de remedio comercial de 60% a China en la importación de carriolas, la empresa deberán presentar ante la Secretaría de Economía un **dictamen de Auditor Público** registrado ante la SHCP, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, mediante el cual: se certifique que la empresa cumple con la definición de Empresa Productora; se incluya la ubicación de la planta; se certifique que la empresa se encuentra en operación a la fecha del dictamen y que el valor de los ingresos promedio por ventas nacionales y en el extranjero de producción nacional de los productos para bebé listados sea un promedio mínimo de 100,000 dólares de los Estados Unidos de América; se certifique que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, y se anexe un reporte con información anual en el que se desglose el volumen de producción de cada uno de los productos para bebé listados.

Adjunto encontrarán las tres publicaciones para su consulta.

Reciban un cordial saludo.

**\*El original se encuentra firmado en los archivos del IMCP**

**C. P. C. Jaime Sánchez Mejorada Fernández  
Presidente**

**c.c. Comité Ejecutivo Nacional 2007-2008**

El contenido de este folio, es de carácter informativo y no normativo, por lo que la responsabilidad del IMCP se limita sólo a su difusión.